

Fallecimiento. Indemnización Artículo 248 LCT.



En el caso del fallecimiento de un empleado, ocurrido mientras prestaba servicios para el empleador, este último tiene contratado el seguro ART y el seguro de vida colectivo. Por conversaciones con la ART (al encontrar todo en regla), ellos van a asumir el pago de la indemnización. ¿Corresponde que el empleador abone la indemnización del artículo 248? ¿Es independiente de lo que paguen los seguros?

La indemnización del artículo 248 de la LCT la tiene que abonar el empleador (el 50% de la indemnización por antigüedad. La ART abonaría la indemnización porque asume que fue un accidente, y el pago del seguro de vida no es indemnización.